



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



0176

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 002-2011-GR.CAJ/GRDE.

Cajamarca, 25 ENE 2011

VISTO:

El Expediente con registro N° 211419, materia del Recurso Administrativo de Apelación Interpuesto por Don Emilio Jesús Sangay Asencio, contra la Resolución Directoral Regional N° 195-2010-GR-CAJ/DRA de fecha 07 de diciembre de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Primero del Acto Administrativo del visto se resolvió declarar improcedente la interposición de los Recursos de Reconsideración y Apelación realizados por el Servidor Público Emilio Jesús Sangay Asencio y desestimando su ubicación en el grupo ocupacional de profesional como abogado;

Que, mediante el recurso de su propósito, y sujeto a las condiciones establecidas en el artículo N° 209 de la Ley 27444, del Procedimiento Administrativo General, el recurrente, se apersona a esta Instancia planteando la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución del Visto y se declare fundado el recurso de apelación contra la denegatoria ficta del Recurso Administrativo de Reconsideración, consecuentemente se le otorgue el cargo de abogado de acuerdo al CAP de la Dirección Regional de Agricultura, sustentado su posición en que mediante Memorandum N° 549-2010-GR-CAJ/DRA de fecha 02 de Setiembre de 2010, el Director Sectorial comunica al hoy impugnante su nueva ubicación física en la Dirección de Administración a efectos de desarrollar labores de saneamiento Físico legal de los bienes de la Dirección Regional de Agricultura, el cual fuera impugnado mediante recurso de su propósito de fecha 10 de setiembre con el sustento de que no se especifica el cargo a desempeñar, que la citada dependencia no cuenta con área legal, además de no existir cargo ni plaza prevista de abogado, por lo que se le viene vulnerando su derecho a la superación y desarrollo profesional, demostrando haber ejercido función para lo cual se ha calificado, en la Dirección de Asesoría Jurídica además de ejercer la defensa del Estado en representación del Procurador Público de Agricultura, recurso que no fuera absuelto en el plazo que la norma ha previsto por lo que en fecha 28 de octubre del año próximo pasado interpuso Recurso de Apelación por denegatoria ficta al Recurso de Reconsideración, el cual mereciera la emisión de la impugnada en los términos que contiene el primer considerando de la Resolución que nos ocupa ;

Que, de la evaluación de actuados se asume que el Acto Administrativo del visto está revestido de errores tanto en la parte considerativa cuando califica lo que es un Acto Administrativo, como en la parte Resolutiva cuando absuelve el grado de Apelación conjuntamente con el de Reconsideración, situación que necesita ser corregida a efectos de encaminar el Proceso y obtener un formal pronunciamiento para evitar futuras nulidades, que las irregularidades antes descritas atentan contra los principios de Legalidad, Debido Procedimiento y Predictibilidad, contenidos en los numerales 1.1, 1.2 1.15, del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, consecuentemente la impugnada se encuentra inmersa en la causal de nulidad prevista en el Numeral 1 del Art. 10° de la Acotada, consecuentemente FUNDADA la solicitud de Declaración de Nulidad;

Que, con relación a su pretensión de ubicación en el grupo ocupacional de profesional como abogado, se debe tener en cuenta que esta posibilidad está sujeta necesariamente a la realización del Concurso de promoción correspondiente, conforme así lo ha previsto el Art. 16 del D. Legislativo N° 276, concordante con el Art. N° 21 del D.S N° 005-90-PCM;

Estando al Dictamen N° 156-2011-GR-CAJ-DRAJ-AMDEOL, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; D. Legislativo N° 276, D.S. N° 005-90-PCM y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Directoral Regional N° 195-2010-GR-CAJ/DRA de fecha 07 de diciembre de 2010, por las consideraciones precedentemente expuestas, remitiéndose los actuados en vía devolutiva a la Dirección Regional de Agricultura a efectos de nuevo pronunciamiento conforme a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente, en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 -GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Ing. Julio César Ullien Portal
GERENTE

